



APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CFT ESTATAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS PARA EL PROYECTO “FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN DE TRAYECTORIAS FORMATIVAS DE LOS JÓVENES DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 325

LLANQUIHUE, 24 de septiembre de 2019

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 10 y 35 del decreto N° 100, de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.910, que Crea Quince Centros de Formación Técnica Estatales; en la Ley N° 19.882 que Regula Nueva Política de Personal a los Funcionarios Públicos que indica; en el DFL N° 1-19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado, de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL N° 3, de 2017, del Ministerio de Educación, que Establece los Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región de Los Lagos; en el Decreto N° 229, de 2017 del Ministerio de Educación; la Ley 19.886 de Compras y Contrataciones Públicas y su Reglamento; Decreto Exento N°0557, de julio de 2019, del Ministerio de Educación; Convenio de Transferencias de Recursos entre el Ministerio de Educación y el CFT Estatal de la Región de Los Lagos; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. De acuerdo a lo establecido en el artículo 7°, al (a la) Rector(a) le corresponderá la dirección, organización y administración de todas las actividades de la institución, tanto en el ámbito académico, como administrativo y financiero. En el cumplimiento de su cometido, deberá velar por el desarrollo coherente, transversal y de excelencia de la institución, estableciendo las políticas generales que permitan la consecución de los fines y la plena realización de la misión institucional.

2. El artículo N° 8 por su parte establece en su letra j que el rector puede “Celebrar convenios de colaboración con otras instituciones, públicas y privadas, para el cumplimiento de sus fines”.

3. En este mismo sentido, el artículo N° 47 del mismo cuerpo legal dispone que el Centro de Formación Técnica estará facultado para: “c) Celebrar convenios con entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras.

4. Que, con fecha 17 de junio de 2019, el Centro de Formación Técnica Estatal de la Región de Los Lagos celebró un convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Educación y el CFT Estatal de la Región de Los Lagos para el proyecto de Fortalecimiento de Capacidades de Articulación de Trayectorias Formativas de los Jóvenes de la Región de Los Lagos, que tiene por objetivo principal articulación de trayectorias formativas para jóvenes de Establecimiento de Educación Media Técnico Profesional que incluyan al sector laboral, de la Región de Los Lagos.

5. Que, por Decreto Exento N°0557, citados en vistos, se aprobó el Convenio de Transferencias de recursos previamente individualizado.

RESUELVO:

APRUÉBESE, el convenio de transferencia de recursos entre el Ministerio de Educación y el CFT Estatal de la Región de Los Lagos para el proyecto de Fortalecimiento de Capacidades de Articulación de Trayectorias Formativas de los Jóvenes de la Región de Los Lagos, en los siguientes términos:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Y

CFT ESTATAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

PARA EL PROYECTO

**“FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN DE TRAYECTORIAS
FORMATIVAS DE LOS JÓVENES DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS**

En Santiago, Chile, a 17 de junio de 2019, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente **“el Ministerio”**, representado por su Subsecretaria de Educación, don Raúl Figueroa Salas, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Libertador Bernardo O’Higgins N.º 1371, sexto piso, Santiago, por una parte; y por la otra, el CFT Estatal de la Región de Los Lagos en adelante e indistintamente **“la institución”**, representada por su Rector, don Carlos Silva Ponce, ambos domiciliados en Vicente Pérez Rosales N°529, Llanquihue, en adelante denominados colectiva e indistintamente **“las Partes”**, y:

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado que tiene por misión fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas, a través de un sistema educativo que, asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad.

Que, en el mencionado marco, se dictó la Ley N.º 20.910, que crea quince Centros de Formación Técnica Estatales, los cuales deben entrar en funcionamiento de acuerdo con la siguiente gradualidad, entre el año 2016 y el año 2017 deberán entrar en funcionamiento las primeras cinco instituciones, entre el año 2018 y el año 2019 deberán entrar en funcionamiento las siguientes cinco, y, por último, entre el año 2020 y el año 2021 deberán entrar en funcionamiento las últimas cinco.

Que, en este contexto, y en el entendido de que se trata de uno de los tres CFT que ya cuenta con la primera cohorte de estudiantes, el Ministerio de Educación ha decidido celebrar un convenio de transferencia de recursos con el CFT Estatal de la Región de Los Lagos, para el desarrollo de un proyecto que persigue la realización de acciones destinadas al fortalecimiento de las capacidades de los/las jóvenes de la región para

articular sus trayectorias formativas y laborales, denominado **“Articulación de trayectorias formativas para jóvenes de Establecimientos de Educación Media Técnico Profesional que incluyan al sector laboral de la región de Los Lagos.”**

Que, en virtud de lo establecido en la ley N° 20.910 que Crea quince Centros de Formación Técnica estatales, en el artículo 4°, letra c), estipula que “los CFT Estatales deberán articular trayectorias formativas con otros niveles educacionales y, en particular, con los niveles de enseñanza media técnico y enseñanzas profesionales y universitaria”.

Que, en base a lo descrito en el párrafo anterior, el presente convenio persigue fortalecer la articulación entre los CFT estatales y los establecimientos de EMTP, para lo cual es necesario que el CFT estatal cuente con la primera cohorte de estudiantes.

Que, en mérito de lo precedentemente expuesto y considerando que la Ley N° 21.125, de Presupuestos del Sector Público para el año 2019, en su Partida 09, Capítulo 30, Programa 30, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 860, contempla recursos para el Fortalecimiento de la Formación Técnico Profesional Educación Superior, las partes vienen en celebrar el presente convenio, cuyas cláusulas se expresan a continuación:

PRIMERO: Objetivo del Convenio. –

Las partes ya individualizadas, viene a celebrar el presente convenio que tiene por objeto la ejecución y desarrollo, por parte de “la institución”, del proyecto denominado: **“Articulación de trayectorias formativas para jóvenes de Establecimientos de Educación Media Técnico Profesional que incluyan al sector laboral, de la región de Los Lagos”** en adelante “el proyecto”, en la forma que establece el presente convenio.

SEGUNDO: Aporte del Ministerio de Educación. –

“El Ministerio” aportará a “la Institución”, para el desarrollo y ejecución del proyecto, la cantidad total de \$40.000.000.- (Cuarenta millones de pesos), en una única cuota, que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio;
- b) Que exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo;

- c) Que se haya informado a completa satisfacción del Ministerio una cuenta corriente exclusiva para la tramitación de los recursos aportados por el MINEDUC.
- d) Que se entregue dentro de plazo el Informe de Planificación y Programación al que se refiere la cláusula quinta de este acuerdo de voluntades.

“La Institución” deberá, para estos efectos, mantener una cuenta corriente exclusiva destinada al manejo y administración de los recursos aportados mediante el presente convenio. Dicha circunstancia deberá ser informada al Ministerio de Educación, mediante un certificado emitido por la entidad bancaria respectiva.

Adicionalmente, “la Institución” deberá llevar la contabilidad de los recursos destinados a la ejecución del presente convenio, de acuerdo con las normas vigentes y aplicando los mecanismos y prácticas que permitan una adecuada y transparente administración de los mismos y realizar rendiciones de cuenta mensuales, según se indica en la cláusula séptima.

TERCERO: Compromisos que asume la “institución”. –

1. Desarrollar **“el proyecto”** y ejecutarlo conforme a lo señalado en este convenio, debiendo entregar los siguientes productos destinados a configurar la articulación entre el CFT estatal y los Establecimientos de Educación Media Técnico Profesional (EMTP)¹ de la región.
 - Análisis de información de los establecimientos EMTP, con el propósito de elaborar y ejecutar un plan de trabajo que permita implementar
 - mecanismos que faciliten las trayectorias de los estudiantes. El cual debe contener al menos:
 - Caracterización de los Establecimientos EMTP¹: mapeo territorial de los establecimientos, especialidades, número de alumnos, número de docentes, procesos de articulación previos, situación de la orientación vocacional en esos liceos.
 - Identificar al menos dos liceos y especialidades que permitan generar trayectorias formativas en el CFT Estatal.
 - Propuesta de gestión interinstitucional para el desarrollo de la articulación con los establecimientos EMTP.
 - Diseño de plan de articulación con establecimientos EMTP.
 - Armonización curricular:
 - Análisis de la convergencia, entendida como la observación comparativa de las competencias

¹ Información disponible en SIGE del MINEDUC

- contenidas en una especialidad EMTP y el currículum de una carrera del CFT Estatal, de una misma área formativa.
- Identificación de brechas entre el currículum EMTP y la carrera Técnico Nivel Superior (TNS) del CFT Estatal.
 - Desarrollar la armonización curricular en al menos dos carreras TNS del CFT Estatal.
- o Diseño preliminar del modelo de articulación con la EMTP que permita aplicar mecanismos de articulación progresivamente desde este año. Él debe considerar la menos:
- Utilizar como base los resultados obtenidos por los convenios de articulación desarrollador por los CFT Estatal de Maule y la Araucanía, lo que será oportunamente informado por el Ministerio.
 - Desarrollar acciones formativas orientadas al cierre de brechas, que considere al menos a los alumnos de los liceos con los que se desarrolle la armonización curricular.
 - Desarrollo de un plan de fortalecimiento de orientación vocacional que considere al menos a los liceos con los que se desarrolle la armonización curricular.
 - Desarrollo de jornadas o talleres que vinculen a los docentes de los liceos en que se desarrolle la armonización curricular con el modelo educativo del CFT Estatal.
- Vinculación con el sector laboral de la región.
 - o Realizar un plan de trabajo que fomente el desarrollo de experiencias de articulación con el mundo laboral de los estudiantes del CFT Estatal, con énfasis en la especialidad con la que se está trabajando con EMTP.
2. Entregar a **“el Ministerio”**, a través Área de Formación Técnico Profesional, o quien la reemplace, los Informes y productos comprometidos, a que se hace referencia en la cláusula quinta del presente convenio.
3. Rendir cuenta de la inversión efectuada con cargo al aporte entregado por el Ministerio de Educación, utilizando los sistemas que **“el Ministerio”** le entregue para dicho efecto. Para las rendiciones relativas al aporte en dinero, **“la Institución”** deberá llevar registros financieros contables y mantener y exhibir la documentación de respaldo en original o en copias legalizadas cuando **“el Ministerio”** lo solicite, a través del Área de Formación Técnico Profesional, o quien la reemplace, según lo dispuesto en la cláusula séptima del presente convenio.
4. Cumplir las obligaciones que le impone el presente convenio, bajo apercibimiento de que **“el Ministerio”** ponga término anticipado al mismo, según lo dispuesto en la cláusula sexta.

5. Destinar el aporte o recursos referidos en la cláusula segunda precedente, exclusivamente al desarrollo y ejecución del presente acuerdo.
6. Restituir los recursos o excedentes de recursos no empleados y que no estén comprometidos con **"el Proyecto"** o su ejecución, a **"el Ministerio"**, conforme a la cláusula decimoprimera.
7. Designar un encargado del proyecto como contraparte técnica, dentro de quince (15) días hábiles, contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo de voluntades. **"El Ministerio"** podrá solicitar el reemplazo de dicha contraparte técnica, si a su juicio ésta no contribuye al buen desempeño del proyecto. Por su parte, si **"la Institución"** reemplaza a la referida contraparte, deberá dar aviso por escrito a **"el Ministerio"** dentro de los tres (3) días hábiles de ocurrido el hecho.
8. Efectuar reuniones de avance y revisión del proyecto a solicitud del Área de Formación Técnico Profesional, o quien la reemplace, de **"el Ministerio"**, para lo cual **"la Institución"** deberá presentar todos los antecedentes que sean requeridos para verificar y garantizar la correcta ejecución del proyecto.
9. Facilitar la fiscalización que, respecto de **"el Proyecto"** le corresponda efectuar al Área de Formación Técnico Profesional, o quien la reemplace, de **"el Ministerio"**, la Contraloría General de la República u otra instancia de control externo, de manera de acceder a la totalidad de los documentos que respalden y justifiquen los gastos realizados, los contratos y convenios celebrados con terceros, cuyos servicios hayan sido contratados para el cumplimiento del acuerdo y todo otro antecedente que diga relación con **"el Proyecto"**, objeto del presente convenio.
10. Contar con personal profesional y de apoyo administrativo calificado para el cumplimiento de las obligaciones que **"la Institución"** asume en virtud del presente convenio.

El equipo de trabajo debe ser propuesto por **"la Institución"** y aprobado por **"el Ministerio"** en acuerdo técnico luego de la aprobación del primer informe, dicho equipo deberá contar con un encargado del proyecto que será el contacto oficial con la contraparte técnica de **"el Ministerio"**.

Toda consulta, apelación, observación o proposición de **"la Institución"**, que se relacione con los trabajos, debe formularse formalmente, por escrito, dirigida al encargado a la contraparte técnica de **"el Ministerio"**. Sin perjuicio de lo anterior, éstas pueden ser remitidas por correo electrónico al encargado del proyecto en paralelo al oficio.

CUARTO: Compromisos y obligaciones que asume “el Ministerio”. -

“El Ministerio”, durante la implementación del presente convenio se compromete a:

1. Transferir los recursos referidos en la cláusula segunda a “**la Institución**”, una vez cumplidos los requerimientos administrativos indicados en la misma cláusula.
2. Responder consultas, asistir, retroalimentar oportuna y sistemáticamente a “**la Institución**” sobre la ejecución del convenio.

Esta labor será llevada a cabo por el Área de Formación Técnico Profesional, o quien la reemplace. Para dichos efectos, podrá poner a disposición de “**la Institución**”, la información estadística o de estudios que obren en su poder, siempre en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

3. Otorgar asistencia técnica en la ejecución del convenio.

QUINTO: Reportes. –

“**La Institución**” entregará a “**el Ministerio**”, a través del Área de Formación Técnica, o quien la reemplace, los siguientes informes:

Informe de Planificación y Programación (Carta Gantt):

“**La Institución**” deberá entregar a “**el Ministerio**” dentro de los quince (15) días corridos contados de la total tramitación de último acto administrativo que apruebe el presente convenio, un Informe de Planificación y Programación (Carta Gantt), que incluya las actividades a realizar para la ejecución del proyecto vinculados al desarrollo de los aspectos contenidos en la cláusula tercera de este convenio, indicando y destacando las tareas e hitos relevantes y aspectos críticos.

Informe Avance 1: Análisis de información de los establecimientos EMTP.

En el que se deberá dar cuenta de las acciones realizadas en ese periodo de ejecución de “**el Proyecto**”, junto con la programación ajustada de las actividades para los meses restantes. Dicho informe debe contener una propuesta de plan de trabajo que permita implementar mecanismos que faciliten las trayectorias de los estudiantes. El cual debe contener al menos:

- o Caracterización de los Establecimientos EMTP²: mapeo territorial de los establecimientos, especialidades, número de alumnos, número de docente, procesos de articulación previos, situación de la orientación vocacional en los esos liceos.
- o Identificar al menos dos liceos y especialidades que permitan generar trayectorias formativas en el CFT Estatal.

² Información disponible en SIGE del MINEDUC

- o Propuesta de gestión interinstitucional para el desarrollo de la articulación con los establecimientos EMTP.

La entrega de este informe se deberá realizar dentro de los treinta (30) días corridos, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Informe Avance 2: Diseño de plan de articulación con establecimientos EMTP.

En el que se deberá dar cuenta de las acciones realizadas en ese periodo de ejecución de **"el Proyecto"**, junto con la programación ajustada de las actividades para los meses restantes.

Dicho informe debe contener una propuesta de plan de articulación con los establecimientos EMTP. El cual debe contener al menos los siguientes puntos:

- o Armonización curricular:
 - Análisis de la convergencia, entendida como la observación comparativa de las competencias contenidas en una especialidad EMTP y el currículum de una carrera del CFT Estatal, de una misma área formativa.
 - Identificación de brechas entre el currículum EMTP y la carrera Técnico de Nivel Superior (TNS) del CFT.
 - Desarrollar la armonización curricular en al menos dos carreras TNS del CFT Estatal.
- o Diseño preliminar del modelo de articulación con la EMTP que permita aplicar mecanismos de articulación progresivamente desde este año. Él debe considerar al menos:
 - Utilizar como base los resultados obtenidos por los convenios de articulación desarrollador por los CFT Estatal de Maule y la Araucanía.
 - Desarrollar acciones formativas orientadas al cierre de brechas, que considere al menos a los alumnos de los liceos con los que se desarrolle la armonización curricular.
 - Desarrollo de un plan de fortalecimiento de orientación vocacional que considere al menos a los liceos con los que se desarrolle la armonización curricular.
 - Desarrollo de jornadas o talleres que vinculen a los docentes de los liceos en que se desarrolle la armonización curricular con el modelo educativo del CFT Estatal.

La entrega de este informe se deberá realizar dentro de los ciento ochenta (180) días corridos, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

Informe Final:

En el que se deberá incluir un consolidado de las rendiciones de cuentas, así como de toda la ejecución de las actividades de **"el Proyecto"**, que incluya una rendición de cuentas final, detallada y documentada, según lo

estipulado en la cláusula séptima, de este instrumento. Dicho informe tendrá como finalidad, de evaluar y dar cuenta de los resultados de todas las acciones y actividades contempladas en el presente convenio en su cláusula tercera.

El Informe Final deberá ser entregado a "el Ministerio", dentro de los treinta (30) días corridos siguientes, contados desde el término de la ejecución del presente convenio.

"El Ministerio" a través del Área de Formación Técnico Profesional, o quien la reemplace, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones del Informe señalado precedentemente, según el grado de conformidad con los objetivos proyectados, dentro del plazo de quince (15) días corridos, tratándose del plan de trabajo, y dentro de quince (15) días corridos, tratándose del Informe final.

En caso de que **"el Ministerio"**, a través del Área de Formación Técnico Profesional, o quien la reemplace, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones del informe precedentemente señalado, éstas deberán ser notificadas a "la Institución" dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su formulación. "La Institución" tendrá un plazo de veinte (20) días corridos, contados desde la recepción de las observaciones o solicitud de aclaraciones, para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Área de Formación Técnico Profesional, o quien la reemplace, la que, dentro de un plazo de quince (15) días corridos o de veinte (20) días corridos las aprobará o rechazará.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las partes convienen que "el Ministerio" podrá solicitar otros informes referidos a puntos específicos del Proyecto, si el avance y ejecución de este, así lo ameritan.

SEXTO: Término anticipado del convenio. -

"El Ministerio" podrá poner término anticipado al convenio en los siguientes casos:

- a. No realizar ni implementar las actividades destinadas a la ejecución de "el Proyecto" o no entregar los productos esperados comprometidos por "la institución".
- b. No haber destinado la institución los recursos aportados por "el Ministerio", a una finalidad distinta a la ejecución de "el Proyecto" o a su implementación.
- c. No entregar los informes señalado en la cláusula quinta, o entregado éstos éste dentro del plazo, no haber subsanado las observaciones, corregido los errores o hechas las aclaraciones solicitadas por "el Ministerio", dentro de los plazos establecidos.
- d. Presentar atrasos reiterados en la entrega del informe de rendición de cuentas señalado en la cláusula séptima. Se entenderá por atraso

reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.

- e. No haber presentado la rendición de cuentas según se indica en la cláusula séptima en un plazo de cuarenta (40) días corridos contados desde la fecha en que la misma debió haberse presentado.
- f. No subsanar, definitivamente, las observaciones que haga “el Ministerio”, respecto de las rendiciones de cuentas, según lo dispuesto en la cláusula séptima de este instrumento.

En el evento que “**el Ministerio**”, por resolución fundada, adopte la decisión de poner término anticipado a este acuerdo, “**la Institución**”, deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la ejecución del convenio, en un plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la notificación de la mencionada resolución.

Se entenderá por recursos ejecutados, aquellos pagados por “**la Institución**” y aprobados por “**el Ministerio**”, en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra anterior al término anticipado del presente acuerdo.

SÉPTIMO: Rendición de cuentas. –

“**La Institución**” rendirá cuenta de los recursos aportados por “**el Ministerio**”, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N.º 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al mes que corresponda. El plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

“**El Ministerio**”, a través del Área de Formación Técnico Profesional, o quien la reemplace, o bien, a quién se designe, revisará la rendición de cuentas dentro del plazo de treinta (30) días corridos, contados desde la recepción y podrá aprobarlos u observarlos, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones respecto a las rendiciones, “**la Institución**” tendrá un plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha de recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas “**al Ministerio**”, el que deberá revisarlas dentro de los quince (15) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos.

En caso de que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, **"el Ministerio"** podrá poner término anticipado al convenio en los términos de la cláusula sexta del presente instrumento.

OCTAVO: Cesión de Derechos. -

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere **"la Institución"** no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable **"la Institución"**, mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante **"el Ministerio"**, en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial.

El proyecto y sus productos asociados sean digitales o en físico, serán de propiedad de **"el Ministerio"**. **"La Institución"** podrá proponer estrategias a **"el Ministerio"** de manera que lo indicado no implique descoordinaciones para efectos de las solicitudes de permisos o cualquier acción que sea necesaria otra solución.

NOVENO: Contrato con Terceros. -

Para la ejecución del Proyecto, **"la Institución"** podrá celebrar contratos con terceros, ya sea para la adquisición de bienes, asistencia técnica, y las contrataciones que sean necesarias, debiendo exigir en todos los casos a las personas con quienes contrate las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el correcto cumplimiento del contrato, la adecuada ejecución del Proyecto y la orientación de los recursos aportados por **"el Ministerio"** a dicho objetivo.

Las partes dejan expresa constancia que **"la Institución"** será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente acuerdo, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con **"el Ministerio"**.

DÉCIMO: Gastos. -

"La Institución" podrá utilizar los fondos transferidos por **"el Ministerio"** para financiar sólo gastos destinados exclusivamente a la ejecución del acuerdo, obligándose a invertir los fondos que se le transfieren en la ejecución y desarrollo de las actividades contempladas en **"el Proyecto"**, y que no digan relación con gastos de inversión.

DÉCIMO PRIMERO: Reembolsos de Excedentes. -

En caso de que la ejecución del proyecto no se realice, o se haga imposible de realizar dentro de los plazos previstos, **"el Ministerio"**, podrá poner término

anticipado al presente convenio, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula sexta del mismo.

En el evento que no se utilicen todos o parte de los recursos transferidos **por "el Ministerio"** para la ejecución del proyecto, los excedentes que se encontraren observados, no rendidos y/o no ejecutados, deberán ser restituidos a **"el Ministerio"** dentro de los diez (10) días hábiles, siguientes a la aprobación del informe final establecido en la cláusula quinta del presente convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: Plazos y Vigencia del Convenio. -

El presente convenio tendrá vigencia de quince (15) meses contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio. Este contendrá el plazo ejecución del Proyecto el que no podrá exceder los doce (12) meses contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo.

Sin perjuicio de lo anterior, **"el Ministerio"**, a petición fundada de la institución, con a lo menos sesenta (60) días corridos de anticipación a la fecha de término de la ejecución del convenio, podrá prorrogar este plazo, hasta por noventa (90) días adicionales, al igual que su plazo de vigencia, los que se contarán desde la fecha de término de su ejecución o vigencia, respectivamente, establecidas en el presente instrumento

No obstante lo señalado precedentemente, las partes declaran que por razones de buen servicio, que dicen relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas, las cuales no pueden quedar interrumpidas, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación, desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a **"la Institución"**.

Los plazos de días corridos, señalados en el presente convenio, que vengán en sábado, domingo o festivo, se entenderán prorrogados al día siguiente hábil.

DÉCIMO TERCERO: Nombramiento y Personerías. -

El nombramiento de don Raúl Figueroa Salas para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo N° 125, de fecha 16 de marzo de 2018, del Ministerio de Educación.

La personería de don Carlos Silva Ponce para representar a el CFT Estatal de la Región de Los Lagos consta en Decreto Supremo N.º 229, de fecha 12 de septiembre de 2017, del Ministerio de Educación.

DÉCIMO CUARTO: Prórroga de la competencia. -

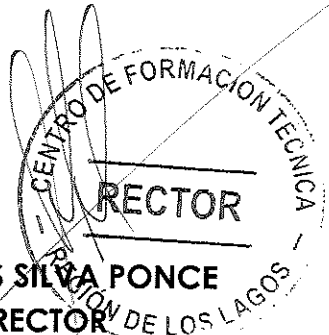
Para todos los efectos legales las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO QUINTO: Ejemplares. -

El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder de cada parte.

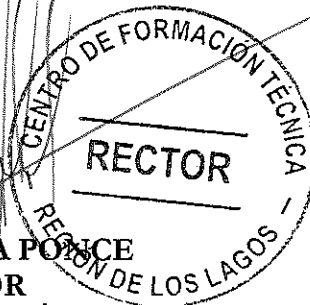


RAÚL FIGUEROA SALAS
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACION



CARLOS SILVA PONCE
RECTOR
CFT ESTATAL DE LA REGIÓN DE LOS
LAGOS

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE.



CARLOS SILVA POINCE
RECTOR
C.F.T. ESTATAL DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

AAO/GSB

Distribución:

- Archivo CFT Región de Los Lagos.
- Fiscalía CFT Región de Los Lagos.